TDV.1734661

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 367 -2024-DGA/CR

Lima, 13 DIC. 2024

VISTO:

El Informe N°1858-2024-DRH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, sobre el recurso de apelación interpuesto por la servidora **DANITZA CAROLINA PALOMINO ROMERO** contra la Carta N°1670-2024-DRH-DGA/CR, del 04 de noviembre de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora **DANITZA CAROLINA PALOMINO ROMERO** solicitó la revalorización de su puesto de Técnico (ST), del nivel remunerativo 7 a un puesto de categoría Profesional (SP), nivel remunerativo 9, acogiéndose al proceso de revalorización de puesto del personal del servicio parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) establecido en la Directiva 09-2024-DGA-CR y su modificatoria, aprobada por Resolución N°105-2023-2024-OM-CR, proceso que fue llevado a cabo por una comisión encargada del análisis y evaluación de las solicitudes de revalorización de puestos. Asimismo, con fecha 02 de octubre de 2024, reiteró su solicitud de revalorización de su puesto a la categoría SP, nivel remunerativo 9.

Que, mediante la Carta N° 1670-2024-DRH-DGA/CR, del 04 de noviembre de 2024, el Departamento de Recursos Humanos, informa a la recurrente que: "*conforme al marco normativo vigente sobre revalorización de puesto, aprobado por la Directiva 09-2024-DGA-CR y en concordancia con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el proceso de revalorización es un acto de administración interna y que por consiguiente no es recurrible, tampoco cabe impugnación*", y que "*el resultado de las revalorizaciones de puesto es una acción estructural de la entidad, que por su naturaleza es un acto de administración interna y al igual que la presente comunicación, resultan ser no recurribles e inimpugnables*". Asimismo, mediante la citada Carta le comunican que "*el proceso de revalorización de puesto de personal del Servicio Parlamentario ya concluyó, resultando improcedente cualquier solicitud de reconsideración o apelación que se presente* y que en su caso no cumple con el literal h) del Anexo 2 -Glosario de Términos de la Directiva 09-2024-DGA-CR al no tener una plaza en el CAP". Dicha Carta fue notificada el 05 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2024 la servidora **DANITZA CAROLINA PALOMINO ROMERO** impugna la Carta N° 1670-2024-DRH-DGA/CR señalando que tiene derecho a la revalorización solicitada, por cuanto realiza actividades y asume responsabilidades conforme a la categoría profesional y cumple con los requisitos exigidos por la Directiva 09-2024-DGA-CR para dicho nivel, al ostentar el título de Licenciada en Comunicación Social y Maestría en Periodismo y Comunicación Multimedia y tener más de 5 años de experiencia en el cargo de coordinadora de Congreso Radio, lo que permitiría a su criterio la revalorización de su puesto.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. PAIS Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

Que, los actos de administración interna son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 7 y se definen como aquellos actos emitidos por la propia administración, al interior de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo pueden ser objeto de impugnación los actos administrativos, no estableciéndose esta posibilidad para los actos de administración interna, no siendo impugnables.

Que, conforme a lo mencionado, para el caso en concreto, la Carta N° 1670-2024-DRH-DGA/CR no constituye un acto administrativo, por cuanto no es una declaración destinada a producir efectos jurídicos, es mas bien un acto de administración interna con el que únicamente se comunicó el resultado de la evaluación efectuada por la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos.

Que, la Directiva 09-2024-DGA-CR, tiene como objetivo regular los lineamientos para el proceso de revalorización de puesto que conlleva a la modificación del nivel remunerativo o grupo ocupacional; así como un proceso transparente para el trámite y gestión de las diversas etapas de la evaluación de las solicitudes de revalorización de puestos, estableciendo en el numeral 6.2.4, lo siguiente:

a) *La Comisión, al concluir las etapas de evaluación de solicitudes, remite la relación de solicitudes que no ha considerado viables al Departamento de Recursos Humanos con indicación y sustento del no cumplimiento del requisito o requisitos que corresponda. El Departamento de Recursos humanos notifica mediante correo electrónico institucional al servidor en el plazo máximo de tres días hábiles.*

b) *Culminado el proceso de revalorización, la Comisión, en el plazo máximo de nueve (9) días hábiles, remite al Departamento de Recursos Humanos las solicitudes que no cumplen con los requisitos, para que se comunique al servidor mediante correo electrónico institucional que su solicitud ha sido denegada".*

Que, el cumplimiento de los requisitos que indica la citada directiva constituye una condición para que el caso sea evaluado, pero no implica que con su sola verificación el solicitante tenga derecho a que se acepte su solicitud. Entenderlo así conllevaría un desorden total de la estructura de puestos en cada unidad orgánica, por lo que la verificación de requisitos en una fase previa en el proceso de revalorización que realiza la comisión designada, cuyo resultado es comunicado al Departamento de Recursos Humanos, sin que éste emita pronunciamiento respecto a dicha decisión.

Que, la revalorización de puestos tiene como marco legal el artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo, sobre la aprobación y actualización del Cuadro de Puestos, en donde se establece que éste "es aprobado o modificado por la Mesa Directiva a propuesta del Oficial Mayor. Se actualiza por disposición de la Mesa Directiva", como en efecto ha sido actualizado mediante Acuerdo 024-2024-2025/MESA-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024 con la que se aprueba el Informe N° 001-2024-CEAESRPPSP-CR de la comisión encargada del análisis y evaluación de las solicitudes de revalorización de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. PAIS Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. FUENTE JEFE Área de Asesoría

puestos del personal del Servicio Parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, es la Mesa Directiva la que, en ejercicio de la facultad directriz del Congreso, ha decidido en qué casos procede la revaloración de puestos.

Que, el procedimiento establecido por la Directiva 09-2024-DGA-CR indica las condiciones para ser considerado en la revalorización de puestos; sin embargo, ello no implica la aprobación automática y general de las pretensiones de ascenso de quienes cumplen los requisitos, toda vez que la decisión de revalorar un puesto en una unidad orgánica determinada depende, además de las condiciones personales del servidor, de otros factores, como la estructura interna de la unidad orgánica, su interrelación con otras unidades de igual, mayor o menor jerarquía o la disponibilidad presupuestal, entre otras.

Que, asimismo, la no revalorización del puesto de un solicitante no constituye afectación a sus derechos laborales, dado que no se rebaja su categoría o nivel remunerativo ni se afecta ninguno de los derechos y beneficios de los que goza.

Que, por lo expuesto, habiéndose llevado a cabo la evaluación de la solicitud de revalorización de puesto de la apelante por la comisión encargada para dicho fin, conforme al procedimiento previsto en la Directiva 09-2024-DGA-CR, la decisión de dicha comisión fue comunicada al Departamento de Recursos Humanos, por lo que, la Carta que es objeto de impugnación, es una comunicación de la decisión adoptada por una instancia administrativa distinta al remitente, en la que únicamente da cuenta del resultado de la evaluación, máxime, si constituye un acto de administración interna. En el mismo sentido, la citada Carta, es una comunicación explicativa toda vez que por sí misma no es una declaración estimativa o denegatoria de derecho alguno, sino que constituye igualmente un acto de administración interna y, por tanto, no impugnable, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General y a lo expresamente dispuesto por en el literal d) del numeral 5.1 de la citada Directiva.

Que, en palabras del jurista Morón Urbina[1], la impugnación de los actos de administración interna carece de norma alguna que los respalden, sostiene de manera uniforme que estos actos son inimpugnables, toda vez que, las decisiones contenidas en un acto como el mencionado líneas arriba, están dirigidas al orden interno de las entidades.

Que, por los fundamentos expuestos, el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 1670-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 04 de noviembre del 2024, con la que se comunica la decisión de la comisión, resulta improcedente.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. PAIS Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría

[1] *Juan Carlos Morón Urbina, (2020), Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A.p.254.*

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la servidora **DANITZA CAROLINA PALOMINO ROMERO** contra la Carta N° 1670-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **DANITZA CAROLINA PALOMINO ROMERO**, con copia al Departamento de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA